

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.915 · 1997

LEY 11.915

Boletín Oficial, 27 de enero de 1997 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.915

LEY 11915

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados sobre la intersección de las Avenidas 520 y 25, de la ciudad de

La Plata

, en las fracciones de forma de triángulo rectángulo, con superficie cada una de ellas estimada en cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m 2), que afectan las propiedades, cuyos datos catastrales y características son las siguientes:

a) Angulo Norte de la parcela 1 (Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección H, Quinta 126, Parcela 1), inscripto su dominio al folio 4.661 del año 1.994, partido de

La Plata

, propiedad de Raúl Juan Orazi y/o de quien o quienes resulten sus actuales legítimos propietarios.

b) Angulo Este de la parcela 1 (Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección A, Chacra 31, parcela 1), inscripto su dominio en

la Matrícula

103.725 (55)

La Plata

, a nombre de Roberto Juan Orazi y Ricardo Jorge Orazi y/o de quien o quienes resulten sus actuales legítimos propietarios.

c) Angulo Sur de la parcela 4 (Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección A, Chacra 25, parcela 4), inscripto su dominio en

la Matrícula

63.332 (55) de

La Plata

, propiedad de Roberto Juan Orazi y Ricardo Jorge Orazi y/o de quien o quienes resulten sus actuales legítimos propietarios.

d) Angulo Oeste de la parcela 1, (Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección G, Quinta 120, parcela 1), inscripto su dominio en

la Matrícula

220.790 (55) de

La Plata

, propiedad de Nélida Orazi de Anastacia y/o de quien o quienes resulten sus actuales

legítimos propietarios. (*)

(*) Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de promulgación n° 105/97 de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles expropiados serán transferidos a
la Dirección
de Vialidad de
la Provincia
de Buenos Aires, con destino a la construcción de una rotonda distribuidora de tránsito.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar se requiera judicialmente la posesión inmediata de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, conforme lo dispuesto en el artículo 23° y concordantes de
la Ley General
de Expropiaciones N° 5.708.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 105/97

La Plata
, 10 de Enero de 1.997.

Visto el expediente 2.100-12.912/97, por medio del cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por
la Honorable Legislatura
, el día 18 de diciembre del año 1.998; por el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación cuatro fracciones de tierra ubicadas sobre la intersección de
la Avenidas
520 y 25 de la ciudad de
La Plata
, y

CONSIDERANDO:

Que los inmuebles en cuestión, delimitados en forma de triángulo rectángulo, con una superficie estimada de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450m 2) cada una, serán transferidos a
la Dirección
de Vialidad de

la Provincia

de Buenos Aires, con destino a la construcción de una rotonda distribuidora de tránsito;

Que este Poder Ejecutivo valora y comparte la necesidad de proceder a la realización de esta importante obra vial, destacándose que -en la actualidad- el citado Organismo ya se encuentra abocado a la ejecución del proyecto de dicha intersección;

Que, asimismo, las medidas y ubicación de las parcelas a expropiar enunciadas en la iniciativa coinciden con las previsiones contenidas en los estudios realizados por

la Autoridad

de aplicación;

Que, no obstante ello, en relación al bien identificado en el inciso d) del artículo 1° del texto sancionado, es dable observar la inscripción dominial allí consignada toda vez que dicha matrícula no corresponde a un inmueble ubicado en el lugar elegido para la construcción de la rotonda prevista;

Que en tal sentido, correspondería individualizar al bien referido bajo la matrícula 222/90 (55) del Partido de

La Plata

, resultando correcta la nomenclatura catastral mencionada en la propuesta legislativa sub - exámine ;

Que la objeción apuntada no altera el espíritu, la unidad y la aplicabilidad del texto en consideración;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°: Obsérvase en el artículo 1° inciso d) del proyecto sancionado por

la Honorable Legislatura

, en fecha de 18 de diciembre de 1.996, al que hace referencia el visto del presente, la expresión “ inscripto su dominio en

la Matrícula

220.790” .

ARTICULO 2°: Promúlgase como ley la citada iniciativa, con excepción de la objeción formulada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Comuníquese a

la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4°: Este decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.915. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).